

Precios de suscripción

	Pesetas
LOGROÑO ....	Un mes.... 2
	Tres meses 5'50
	Seis meses 10'50
	Un año.... 20'50
FUERA DE LA CAPITAL..	Un mes.... 2'50
	Tres meses 7
	Seis meses 12'50
	Un año.... 24

Números sueltos, 25 céntimos de peseta cada uno.

Precios de inserción

Los edictos y anuncios judiciales obligados al pago de inserción, satisfarán 0'15 pesetas por línea, y los no judiciales 0'25, debiendo los interesados nombrar persona que responda del pago en esta Capital.

No se insertará ninguna clase de comunicaciones, ya sean oficiales ó particulares, que no vengán registradas por conducto de las oficinas del Gobierno de provincia.

# Boletín Oficial

de la provincia de Logroño

Las Leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los 20 días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la Ley en la *Gaceta*. (Artículo 1.º del Código civil.)

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS,  
EXCEPTO LOS FESTIVOS

Se suscribe en la Secretaría de la Excm. Diputación y en la Imprenta provincial, instalada en la planta baja de la Casa de Beneficencia.

El pago de las suscripciones es adelantado, y los suscriptores de fuera de la Capital, remitirán su importe en libranza del Tesoro ó letra de fácil cobro.

FRANQUEO CONCERTADO

## PARTE OFICIAL

### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY Don Alfonso XIII, la REINA Doña Victoria Eugenia (Q. D. G.) y su Augusto Hijo el Príncipe de Asturias continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta del 18 de Febrero.)

### Ministerio de la Gobernación

#### EXPOSICIÓN

SEÑOR: La frecuencia con que se producen incendios en los pabellones destinados á exhibiciones cinematográficas exige la adopción de medidas eficaces para evitarlos.

En tal propósito se inspira el decreto que el Ministro que suscribe tiene el honor de someter á la aprobación de V. M., habiendo tenido en cuenta al redactorio las especiales condiciones de esos espectáculos, su rápida difusión en todo el Reino y las notorias deficiencias de algunos locales.

Madrid 14 de Febrero de 1908.

SEÑOR:

A. L. R. P. de V. M.,

Juan de la Cierva y Peñafiel

#### REAL DECRETO

A propuesta del Ministro de la Gobernación, y de acuerdo con Mi Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:  
Artículo 1.º Los pabellones

provisionales destinados á cinematógrafos habrán de construirse con materias incombustibles y con la solidez suficiente para garantizar su estabilidad. Los edificios que para el mismo fin se construyan con carácter permanente se ajustarán en un todo á las prescripciones del Reglamento de teatros y á las de este decreto.

Art. 2.º Las maderas que entren en la construcción de los cinematógrafos en puertas y ventanas se pintarán con sustancias incombustibles, que no se desvirtúen por el tiempo ni produzcan gases perjudiciales á la respiración.

Art. 3.º Dichos pabellones constarán solamente de planta baja, permitiéndose para la música la construcción de una tribuna, que en ningún caso podrá habilitarse para el público.

Art. 4.º El edificio deberá ser independiente de las edificaciones contiguas y estar completamente separado de ellas por una distancia que no bajará de cinco metros, aunque tenga fachada á más de una calle.

Art. 5.º Además de las puertas de entrada y salida de las fachadas, deberán tener los pabellones de cinematógrafos puertas laterales á las zonas de aislamiento, las cuales tendrán amplias salidas á las calles. Dichas puertas serán las necesarias con arreglo á la cabida del salón; se abrirán de dentro á fuera, y se cerrarán por medio de resbalones automáticos que permitan abrirlas rápidamente en caso de un siniestro.

Art. 6.º El local tendrá todos los servicios necesarios para la extinción de incendios, tales como bocas de riego, con sus mangas de lanza, en los sitios que se marquen, dos extintores y un aparato avisador. Donde no

hubiere bocas de riego, se instalarán depósitos de agua para suplir aquéllas en lo posible.

Art. 7.º Todas las localidades estarán numeradas y formarán filas distanciadas de 90 centímetros de respaldo á respaldo, siendo de 50 el ancho de los asientos y de 40 su salida. Habrá un paso central de un metro y 20 centímetros de ancho y los laterales de 70 centímetros.

Art. 8.º Como en los edificios destinados á espectáculos públicos, se prohibirá fumar en la sala de espectadores de los cinematógrafos en todas sus dependencias y en el camarín ó cabina.

Art. 9.º El camarín ó cabina que ha de contener el aparato de proyecciones deberá estar separado un metro por lo menos de la sala del público y construirse con fábrica de ladrillo, proveyéndolo de una chimenea de tiro, cerrada su abertura con tela metálica de malla espesa.

Art. 10. La situación de este camarín deberá ser precisamente en el lado del pabellón opuesto al de entrada y salida de los espectadores.

Art. 11. En el techo del camarín, y en dirección por donde pasa desarrollada la película, se colocará una boca de regadera con presión suficiente, y su llave, para sofocar un incendio en su comienzo.

Art. 12. En el interior de cada camarín ó muy cerca, y además de las ya expresadas, habrá una manga de riego, que lo mismo servirá para aquél que para el pabellón de espectáculos.

Art. 13. En este camarín habrá dos únicos operadores, de los que uno estará exclusivamente encargado de arrollar las películas en términos de que sólo esté desarrollada cada vez una banda de celuloide. Dichas peli-

culas deberán encerrarse inmediatamente en una caja metálica, provista de la sola abertura necesaria á su paso.

Art. 14. Se prohibirá terminantemente emplear, para la luz necesaria á las proyecciones, las lámparas de carburador oxitérico.

Art. 15. El cuadro distribuidor de luz podrá estar dentro del camarín, para su fácil manejo; pero en la sala de espectadores habrá alumbrado supletorio de bujías encendidas durante las proyecciones, y el cual, caso de inutilizarse el alumbrado eléctrico, quedará para guía del público y facilitar su salida del local.

Art. 16. Todos los hilos conductores del fluido eléctrico estarán revestidos y resguardados por cajetines, prohibiéndose el uso de lámparas móviles.

Art. 17. Además de las prescripciones consignadas en este decreto, los empresarios de cinematógrafos deberán cumplir en todo caso las órdenes de buen gobierno de las Autoridades.

Art. 18. En las instalaciones ambulantes de ferias y aldeas, las Autoridades gubernativas podrán autorizar que algunas de las condiciones establecidas en el presente decreto se sustituyan por otras análogas, si no hubiere medio de cumplir aquéllas; pero si la cabina no fuese construida con fábrica de ladrillo, la distancia del salón de espectáculos será la mayor posible.

Art. 19. Las Autoridades gubernativas decretarán la clausura de todos los cinematógrafos que no reúnan las condiciones expresadas en los artículos anteriores, y no autorizarán nuevas instalaciones sin exigir su exacto cumplimiento.

Dado en Sevilla á quince de Febrero de mil novecientos ocho.

ALFONSO

El Ministro de la Gobernación,

Juan de la Cierva y Peñafiel



**Ministerio de Fomento**

**REALES ÓRDENES**

Ilmo. Sr.: Consignada en el capítulo 6.º, art. 2.º, concepto 35, del presupuesto vigente de este Ministerio, la cantidad de 9.000 pesetas para atender á todos los gastos de sostenimiento, jornales, adquisición de material y demás gastos que sean precisos y que se originen durante el año actual en la Estación enológica de Haro;

S. M. el Rey (Q. D. G.) se ha servido disponer que la expresada suma se libre por trimestres, y á justificar, á favor del Ingeniero Director de dicho establecimiento, D. Víctor C. Manso de Zúñiga.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 11 de Febrero de 1908.

**BESADA**

Sr. Director general de Agricultura, Industria y Comercio.  
(Gaceta del 17 de Febrero.)

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (que Dios guarde) ha tenido á bien nombrar, á propuesta de la Sección de Ganadería del Consejo Superior de la Producción, Inspector provincial de Higiene pecuaria de Logroño, á D. Cándido Rubio Cámara, Inspector provincial y municipal de la capital.

Lo que de Real orden comuni-

co á V. I. para su conocimiento. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 29 de Enero de 1908.

**BESADA**

Sr. Director general de Agricultura, Industria y Comercio.  
(Gaceta del 16 de Febrero.)

**GOBIERNO CIVIL**

**EXPROPIACIONES**

449

Rectificada por el Alcalde de Arnedo la relación nominal de las fincas que han de ser ocupadas en aquél término municipal, con motivo de la ejecución de las obras del trozo 4.º de la carretera de Rincón de Soto á Arnedo,

se publica á continuación á los efectos señalados en los artículos 17 de la vigente ley de Expropiación forzosa y 24 del Reglamento para su ejecución, á fin de que las Corporaciones y personas interesadas, puedan presentar ante la mencionada Alcaldía de Arnedo las reclamaciones que estimen oportunas dentro del término de quince días, á contar desde la publicación del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Logroño 15 de Febrero de 1908.

*El Gobernador,*  
**Fernando G. Regueral**

\*\*\*

Relación nominal rectificada de los propietarios interesados en la expropiación de los terrenos que han de ser ocupados con la construcción de las obras del trozo 4.º de la carretera de Rincón de Soto á Arnedo, en el término municipal de Arnedo.

NÚMERO de orden	NOMBRE DEL PROPIETARIO	RESIDENCIA	NOMBRE del colono ó arrendatario	NATURALEZA de la finca	SUPERFICIE que ha de ocupar
1	D.ª Mónica Pérez	Heree	Don Francisco Martínez Loza	Huerta	Parte
2	Don Gabino Santo	Arnedo	El dueño	Id.	Id.
3	» Víctor Sáenz	Id.	Id.	Id.	Id.
4	Sra. Viuda de Francisco Garrido	Id.	Id.	Id.	Id.
5	Don Isidoro Cordón	Id.	Id.	Id.	Id.
6	D.ª Juana Cruz Hernández	Madrid	D.ª María Hernández	Id.	Id.
7	Don José María Cordón	Arnedo	El dueño	Id.	Id.
8	» Manuel Hernández	Id.	Id.	Id.	Id.
9	» Eugenio Herrero	Id.	Id.	Id.	Id.
10	» Celestino Pérez	Id.	Id.	Id.	Id.
11	D.ª Francisca Hernández	Id.	Don Juan Ciordia	Id.	Id.
12	Don Venancio Pérez	Id.	El dueño	Id.	Id.
13	» Carlos Espinosa de los Monteros	Logroño	D.ª Nicolasa Cordón	Id.	Id.
14	» Alejo Cordón	Arnedo	El dueño	Id.	Id.
15	» Antonio Ruiz de la Torre	Id.	Don Pedro Abad	Id.	Id.
16	» Pío Fernández Velilla	Id.	El dueño	Id.	Id.
17	» Silvestre Díaz	Id.	Id.	Id.	Id.
18	» Pío Pérez Escalona	Id.	Id.	Id.	Id.
19	» Hilario Hernández	Id.	Id.	Id.	Id.
20	» Manuel María Pasonal	Id.	Id.	Id.	Id.
21	» Mauricio León	Id.	Id.	Id.	Id.
22	D.ª Petra Ubago	Id.	Don Plácido Martínez Loza	Id.	Id.
23	Don Pío González	Id.	El dueño	Id.	Id.
24	» Eleuterio Ibáñez	Id.	Id.	Id.	Id.
25	» Pedro Hernández	Id.	Id.	Id.	Id.
26	» Bautista Beitia	Id.	Don Justo Ruiz Alejos	Id.	Id.
27	» Nonilo Otaño	Id.	El dueño	Id.	Id.
28	Herederos de Telesforo Majuelo	Id.	Id.	Id.	Id.
29	Don Román Fernández	Id.	Id.	Id.	Id.
30	» Pedro Fernández Villa	Id.	Id.	Id.	Id.
31	» Aniceto Gurra	Id.	Id.	Id.	Id.
32	D.ª María Muro	Id.	Don Siforoso López	Id.	Id.
33	Don Manuel Muro Sáenz de Pablo	Id.	» Francisco Muro	Id.	Id.
34	Sra. Viuda de Antonio Rubio	Id.	La dueña	Id.	Id.
35	Don Luciano Sierra	Id.	Id.	Id.	Id.
36	» Ildefonso Barragán	Id.	Id.	Id.	Id.
37	» José María Gómez	Id.	Id.	Id.	Id.
38	» Venancio Eguizábal	Id.	Don Bonifacio Martínez Loza	Id.	Id.
39	» Carlos Espinosa de los Monteros	Logroño	» Hermógenes Ciordia	Id.	Id.
40	D.ª Librada Martínez y herederos de Rupert Ubago	Id.	» Isidoro Morón	Id.	Id.
41	» Petra Ubago	Id.	» Mauricio León	Id.	Id.
42	Don José María Gentico	Id.	El dueño	Id.	Id.

Arnedo 11 de Febrero de 1908.—El Alcalde, Jerónimo Garranzo.—Hay un sello de la Alcaldía.—Es copia.—El Jefe de la Sección de Obras públicas, P. A., Francisco Luani Ayarza.



**Comisión Provincial**

451

Don Francisco Loma Ossorio, Licenciado en la Facultad de Derecho, Oficial 1.º de la Secretaría de la Excm. Diputación y Secretario accidental de la misma;

Certifico: Que entre los acuerdos adoptados por la Comisión provincial en sesión celebrada en el día de ayer, aparecen los siguientes, que copiados á la letra dicen así:

**BERGASA**

Examinada la instancia de D. Evaristo Eguizábal Sáenz, en la cual solicita se le exima del cargo de Concejal del Ayuntamiento de Bergasa por hallarse físicamente impedido:

Resultando que á la instancia se acompaña una certificación facultativa en la que se hace constar que dicho señor viene padeciendo una gastritis que le impide el poder dedicarse á sus ocupaciones habituales:

Considerando pueden excusarse de ser Concejales los físicamente impedidos, según preceptúa el caso 1.º del apartado 2.º, art. 43 de la vigente ley Municipal; se acordó admitir á D. Evaristo Eguizábal Sáenz, la excusa que presenta del cargo de Concejal del Ayuntamiento de Bergasa.

**GALILEA**

Examinada la instancia de D. Juan Cruz Ruste, en la cual solicita se le exima del cargo de Concejal del Ayuntamiento de Galilea por hallarse físicamente impedido:

Considerando que las excusas de los Concejales fundadas antes y después de la constitución de los Ayuntamientos deben presentarse ante la Corporación municipal, según dispone la Real orden de 2 de Enero de 1897, inserta en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de 8 del mismo, á fin de que por los Ayuntamientos se les dé la tramitación debida; se acordó que dicha instancia con el documento á ella unido, se remita al Alcalde de Galilea para que la exponga al público durante el término de ocho días, dentro de cuyo plazo se admitirán las reclamaciones que se formulen sobre la misma, y transcurrido dicho plazo la devuelva á la Comisión con las reclamaciones habidas.

**GALILEA**

Examinada la instancia de D. Juan Fernández Tejada, en la cual solicita se le exima de los cargos de Alcalde y Concejal del Ayuntamiento de Galilea por hallarse físicamente impedido:

Resultando que durante el plazo de ocho días en que la citada instancia ha estado expuesta al público, no se ha interpuesto protesta ni reclamación alguna:

Resultando que á la instancia se acompaña una certificación facultativa en la que se hace constar que dicho señor padece una bronquitis crónica que le impide el poder dedicarse á sus ocupaciones habituales:

Considerando pueden excusarse de ser Concejales los físicamente impedidos; se acordó admitir á D. Juan Fernández Tejada, la excusa que presenta de los cargos de Alcalde y Concejal del Ayuntamiento de Galilea.

**HARO**

Examinada la instancia de D. Enrique Tosantos, en la cual solicita se le exima del cargo de Concejal del Ayuntamiento de Haro por trasladar su residencia á San Sebastián:

Resultando que durante el plazo de ocho días en que la citada instancia ha estado expuesta al público no se ha interpuesto protesta ni reclamación alguna:

Resultando que el recurrente ha perdido las condiciones que para el ejercicio del cargo de Concejal del Ayuntamiento de Haro, establece la ley Municipal, una vez que ha dejado de ser vecino de dicha ciudad.

Visto el caso 4.º, parte 2.º, párrafo 2.º, artículo 43 de la expresada ley; se acordó admitir á D. Enrique Tosantos, la renuncia que presenta del cargo de Concejal del Ayuntamiento de Haro.

**HORMILLA**

Examinada la instancia de D. Eulogio Fernández Rubio, en la cual solicita se le exima del cargo de Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Hormilla por hallarse físicamente impedido:

Resultando que durante el plazo de ocho días en que la citada instancia ha estado expuesta al público no se ha interpuesto protesta ni reclamación alguna:

Considerando que á la instancia se acompaña una certificación facultativa en la que se hace constar que dicho señor viene padeciendo una neuralgia del nervio izquiático, que le impide el poder desempeñar el cargo:

Considerando pueden excusarse de ser Concejales los físicamente impedidos, según preceptúa el caso 1.º del apartado 2.º, artículo 43 de la vigente ley Municipal; se acordó admitir á D. Eulogio Fernández Rubio, la excusa que presenta del cargo de Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Hormilla, debiendo continuar ejerciendo el cargo de Concejal del mismo.

**JALON**

Examinada la instancia de D. Manuel Lahaya Ochoa, en la cual solicita se le exima del cargo de Concejal del Ayuntamiento de Jalón por haber sido nombrado adjunto para el desempeño del Juzgado municipal de dicha villa:

Resultando que en la relación de adjuntos á los Jueces municipales nombrados por la Sala de gobierno de la Audiencia Territorial de Burgos, y publicada en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, correspondiente al día 27 de Noviembre próximo pasado, se justifica dicho nombramiento:

Considerando que entre el cargo de Concejal y los cargos judiciales existe incompatibilidad, según establece la ley orgánica del Poder judicial en su artículo 111; se acordó acceder á lo solicitado por el recurrente.

**JALÓN**

Examinada la instancia de D. Juan Domínguez Lerdo, en la cual solicita se le exima de los cargos de Concejal y Teniente Alcalde del Ayuntamiento de Jalón por haber sido nombrado adjunto para el desempeño del Juzgado municipal de dicha villa:

Resultando que en la relación de adjuntos á los Jueces municipales nombrados por la Sala de gobierno de la Audiencia Territorial de Burgos, y publicada en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, correspondiente al día 27 de Noviembre próximo pasado, se justifica dicho nombramiento:

Considerando que entre el cargo de Concejal y los cargos judiciales existe incompatibilidad, según establece la ley orgánica del Poder judicial en su artículo 111; se acordó acceder á lo solicitado por el recurrente.

**JALÓN**

Examinada la instancia de D. Martín Domínguez Iñiguez, en la cual solicita se le exima de los cargos de Alcalde y Concejal del Ayuntamiento de Jalón por haber sido nombrado Juez municipal suplente de dicha villa:

Resultando que en la relación de Jueces municipales suplentes nombrados por la Sala de gobierno de la Audiencia Territorial de Burgos, y publicada en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, correspondiente al día 27 de Noviembre próximo pasado, se justifica dicho nombramiento:

Considerando que entre el cargo de Concejal y los cargos judiciales existe incompatibilidad, según establece la ley orgánica del Poder judicial en su artículo 111; se acordó acceder á lo solicitado por el recurrente.

**LAGUNILLA**

Examinada la instancia de D. Felipe Heredia Terroba, en la cual solicita se le exima del cargo de Concejal del Ayuntamiento de Lagunilla por hallarse físicamente impedido:

Resultando que durante el plazo de ocho días en que la citada instancia ha estado expuesta al público no se ha interpuesto protesta ni reclamación alguna:

Resultando que á la instancia se acompaña una certificación facultativa en la que se hace constar que dicho señor padece una dispepsia con vértigos que le impide el poder dedicarse á sus ocupaciones habituales:

Considerando pueden excusarse de ser Concejales los físicamente impedidos, según preceptúa el caso 1.º del apartado 2.º, artículo 43 de la vigente ley Municipal; se acordó admitir á D. Felipe Heredia Terroba, la excusa que presenta del cargo de Concejal del Ayuntamiento de Lagunilla.

Considerando que entre el cargo de Concejal y los cargos judiciales existe incompatibilidad, según establece la ley orgánica del Poder judicial en su artículo 111; se acordó acceder á lo solicitado por el recurrente.

**LAGUNILLA**

Examinada la instancia de D. Lorenzo Soto Oliván, en la cual solicita se le exima de los cargos de Alcalde y Concejal del Ayuntamiento de Lagunilla por hallarse físicamente impedido:

Resultando que durante el plazo de ocho días en que la citada instancia ha estado expuesta al público no se ha interpuesto protesta ni reclamación alguna:

Considerando que á la instancia se acompaña una certificación facultativa en la que se hace constar que dicho señor padece de una fractura de la retina que no ha consolidado, que le imposibilita el poder dedicarse á sus ocupaciones habituales:

Considerando pueden excusarse de ser Concejales los físicamente impedidos, según preceptúa el caso 1.º del apartado 2.º, artículo 43 de la vigente ley Municipal; se acordó admitir á D. Lorenzo Soto Oliván, la excusa que presenta de los cargos de Alcalde y Concejal del Ayuntamiento de Lagunilla.

**LAGUNILLA**

Examinada la instancia de D. Vicente Ruiz Iñiguez, en la cual solicita se le exima del cargo de Concejal del Ayuntamiento de Lagunilla por hallarse físicamente impedido:

Resultando que durante el plazo de ocho días en que la citada instancia ha estado expuesta al público no se ha interpuesto protesta ni reclamación alguna:

Resultando que á la instancia se acompaña una certificación facultativa en la que se hace constar que dicho señor padece de reumatismo articular crónico que le impide el poder dedicarse á sus ocupaciones habituales:

Considerando pueden excusarse de ser Concejales los físicamente impedidos, según preceptúa el caso 1.º del apartado 2.º, artículo 43 de la vigente ley Municipal; se acordó admitir á D. Vicente Ruiz Iñiguez, la excusa que presenta del cargo de Concejal del Ayuntamiento de Lagunilla.

**MURILLO DE RÍO LEZA**

Examinada la instancia de D. Rufino Pérez Gómez, en la cual solicita se le exima del cargo de Concejal del Ayuntamiento de Murillo de río Leza por hallarse físicamente impedido:

Resultando que durante el plazo de ocho días en que la citada instancia ha estado expuesta al público no se ha interpuesto protesta ni reclamación alguna:

Considerando que á la instancia se acompaña una certificación facultativa en la que se hace constar que dicho señor padece una dispepsia con vértigos que le impide el poder dedicarse á sus ocupaciones habituales:



cho señor no puede desempeñar dicho cargo, á consecuencia de padecer una neurastenia cerebral:

Considerando pueden excusarse de ser Concejales los físicamente impedidos, según preceptúa el caso 1.º del apartado 2.º, art. 43 de la vigente ley Municipal; se acordó admitir á D. Rufino Pérez Gómez la excusa que presenta del cargo de Concejal del Ayuntamiento de Murillo de río Leza.

**SORZANO**

Examinada la instancia de D. Pablo Martínez Calvo, en la cual solicita se le exima de los cargos de Concejal y Síndico del Ayuntamiento de Sorzano, por haber sido nombrado adjunto para el desempeño del Juzgado municipal de dicha villa:

Resultando que en la relación de adjuntos á los Jueces municipales nombrados por la Sala de gobierno de la Audiencia Territorial de Burgos, y publicada en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, correspondiente al día 25 de Noviembre próximo pasado, se justifica dicho nombramiento:

Considerando que entre el cargo de Concejal y los cargos judiciales existe incompatibilidad, según establece la ley orgánica del Poder judicial en su art. 111; se acordó acceder á lo solicitado por el recurrente.

**VILLAREJO**

Examinada la instancia de D. Sotero Matute Valle, en la cual solicita se le exima del cargo de Concejal del Ayuntamiento de Villarejo, por haber sido nombrado Juez municipal suplente de dicha villa:

Resultando que en la relación de Jueces municipales suplentes nombrados por la Sala de gobierno de la Audiencia Territorial de Burgos, y publicada en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, correspondiente al día 28 de Noviembre próximo pasado, se justifica dicho nombramiento:

Considerando que entre el cargo de Concejal y los cargos judiciales existe incompatibilidad, según establece la ley orgánica del Poder judicial en su art. 111; se acordó acceder á lo solicitado por el recurrente.

Para que conste y en cumplimiento á lo dispuesto en el art. 6.º del Real decreto de 24 de Marzo de 1891, expido la presente, visada por el señor Vicepresidente de la Comisión provincial y sellada con el de la misma, en Logroño á 15 de Febrero de 1908.—Francisco Loma.—Visto Bueno: Francisco V. España.

456

Esta Corporación, en sesión celebrada el día 14 de los corrientes y á tenor de lo dispuesto en el artículo 27 de la ley de Presupuestos del Estado de 28 de Junio de 1898, acordó reclamar á los Alcaldes cuyos Municipios se hallan adeudando el primer trimestre del cupo provincial del año actual, lo correspondiente al concierto económico é intereses de demora en el pago, atrasos de años anteriores, anuncios insertos en el BOLETÍN OFICIAL y estancias de padres ó hermanos de mozos sujetos á revisión ante la Comisión mixta de Reclutamiento, también de años anteriores, los cuales han sido reclamados diferentes veces á los Ayuntamientos respectivos, remitan en el plazo de un mes los documentos que á continuación se expresan:

Certificación en que se expongan los medios acordados y ejecutados para hacer efectivos los ingresos presupuestos, con expresión de los resultados obtenidos:

Otra en que se expresen las causas que han determinado el retraso ó impedido la recaudación.

Otra de la inversión dada á los fondos recaudados; y

Otra en que conste en relación nominal el Alcalde y Concejales que componen la Corporación.

Logroño 17 de Febrero de 1908.—El Vicepresidente, Francisco Vereciano España.—P. A.: El Secretario accidental, Francisco Loma.

**Sección Judicial**

**JUZGADOS DE 1.ª INSTANCIA**

455

Don Arturo Lorente Lario, Juez de instrucción de Calamocha y su partido;

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza, para que dentro del término de diez días, siguientes al en que aparezca inserta la presente en la Gaceta de Madrid y BOLETINES OFICIALES de Sevilla, Logroño, Valladolid, Tarragona, Valencia y Tercel, se presenten ante este Juzgado

los procesados Diego Suárez Monterde, de veintiseis años, hijo de Francisco y Manuela, soltero, mendigo y natural de Sevilla; Pedro Azefra López, de treinta y seis años, hijo de Eduardo y Ciriaca, soltero, ciego y natural de Villaverde (Logroño); Prudencia Ferrer Serexas, de treinta años, hija de José y Carmen, soltera, mendiga y natural de Puig Pelat (Tarragona), é Isabel Cardo Martínez, de veintiuno años, hija de Felipe y Ciriaca, soltera, mendiga y natural de Santervas (Valladolid), cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, á responder de los cargos que les resultan en causa que á los mismos instruyo por estafa, bajo apercibimiento en otro caso de ser declarados rebeldes y pararles el perjuicio á que haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á las Autoridades civiles y militares y agentes de policía judicial, procedan á la busca y captura de los expresados individuos, conduciéndolos caso de ser habidos á mi disposición con las seguridades convenientes.

Dado en Calamocha á quince de Febrero de mil novecientos ocho.—Arturo Lorente.—P. S. M., Félix Royo.

**Anuncios oficiales**

**MONTEMEDIANO**

423

Don Francisco Fernández González, Alcalde de barrio de la aldea expresada y Ayuntamiento de Nieva de Cameros;

Hago saber: Que el día 8 de Marzo próximo venidero á las diez de la mañana, se celebrará en el local que ocupa el Pósito, la enajenación en pública subasta de 2.806 kilogramos de trigo que existen en la panera del expresado Pósito, la cual se hará con entera sujeción á las prescripciones establecidas en la base 4.ª de la circular de la Delagación Regia de Pósitos de 4 de Julio último, sirviendo de tipo para la subasta el precio medio que obtenga el trigo en el mercado público que se celebre en Torre-cilla de Cameros, como pueblo más inmediato, el día 2 del expresado mes de Marzo.

Montemediano 15 de Febrero de 1908.—Francisco Fernández.

**MANZANARES DE RIOJA**

453

El día 24 del actual y hora de las once de su mañana, en la casa Consistorial, tendrá lugar la subasta de 40 chopos señalados en el río de este lugar, bajo el tipo de 200 pesetas, con arreglo al pliego de condiciones que obra en la Secretaría.

Lo que se hace público para conocimiento de los que deseen tomar parte en ellos.

Manzanares de Rioja 17 de Febrero de 1908.—El Alcalde, Amós Leiva.

**MANZANARES DE RIOJA**

453

Don Amós Leiva, Alcalde constitucional de Manzanares de Rioja;

Hago saber: Que aprobadas en principio por el Ayuntamiento que presido las cuentas municipales del año 1907, quedan expuestas al público por término de quince días, para que puedan ser examinadas y formular las reclamaciones que consideren oportunas.

Manzanares de Rioja 16 de Febrero de 1908.—Amós Leiva.

**HARO**

454

Por acuerdo de la Corporación municipal, se arrienda en pública subasta el Teatro de esta ciudad, por ocho años, que terminarán en fin de Diciembre de 1915, bajo el tipo de 1.500 pesetas anuales, cuya subasta se verificará en la casa Consistorial el día 2 de Marzo próximo á las doce, conforme al pliego de condiciones que está de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento.

Haro 16 de Febrero de 1908.—El Alcalde, José María Sáenz de Santa María.